

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 277.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.
-DEMANDADO: FLOVER ROJAS MONJE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00599-00.

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La cooperativa demandante procede a conferir poder a una sociedad cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, esto con la finalidad de que la represente dentro del presente asunto, por lo cual se procederá con el reconocimiento pertinente, precisando al respectivo apoderado que, notificado este auto, podrá solicitar el link del expediente electrónico a través del correo electrónico del Despacho.

Por lo anterior, y atendiendo a que la demandante se encontraba sin apoderado judicial, se procederá a requerirle nuevamente que, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., proceda a notificar al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, con Nit. No. 900.571.076-3, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T. P. No. 178.921 del C. S. de la J., y a quien se le precisa que, notificado este auto, podrá solicitar el link del expediente a través del correo electrónico del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado FLOVER ROJAS MONJE, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00599-00.)